

Incidente N° 1 – Denunciante: C , Matías. Imputado:
A , Néstor Horacio s/ incidente de incompetencia
FTU 6916/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia, suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, tiene lugar en la causa iniciada con la denuncia de Matías C contra Néstor Horacio A quien habría sido designado como administrador provisorio de la Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (OSPRERA) por el juez federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa, en el marco de la causa FBB 653/2023, con el objeto de regularizar la situación de la entidad. El denunciante manifestó que A en el marco de sus funciones, habría “malgastado” aproximadamente ocho millones de pesos, que habrían sido empleados para cubrir despidos del personal.

El juez con competencia ordinaria, a instancia del fiscal, declinó su competencia para intervenir en la causa. Consideró que los hechos denunciados habrían sido cometidos por el administrador designado por un juez federal quien, además, habría solicitado la colaboración de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación para la administración de OSPRERA. Consecuentemente, entendió que se encontraba involucrado un interés del Estado Nacional, por lo que correspondía que interviniera en el caso un juzgado federal.

La juez federal rechazó la competencia atribuida, en tanto entendió que no existiría una relación entre el hecho investigado y el ejercicio de funciones de índole federal. En tal sentido, recordó que

no corresponde a la jurisdicción federal el conocimiento de causas que versen sobre la administración fraudulenta de una obra social, independientemente de que ella cuente con fondos provenientes del Estado Nacional, que pasan a formar parte de su patrimonio.

El juez declinante mantuvo su postura, trabó la contienda de competencia y elevó las actuaciones a V.E.

En virtud de lo decidido en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio de esta Procuración General expuesto en esa oportunidad, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Ante todo, cabe señalar que, aun cuando la pesquisa se encuentra en un estado incipiente, es posible resolver el conflicto de competencia a partir de los términos de la denuncia (conf. Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867, entre otros). Así lo estimo, ya que resultan suficientemente claros en cuanto a la descripción de los hechos objeto de la investigación, que en definitiva se circunscriben a lo actuado por Néstor Horacio A. [redacted] en el ejercicio de la administración de OSPRERA, que le fue encomendada por el juez federal de Santa Rosa en el marco de una investigación penal.

Si bien es cierto, tal como sostiene la juez federal, que en principio no corresponde a esa jurisdicción conocer acerca de la administración fraudulenta de una obra social (Competencia FMP 19009/2019/1/CS1, “Juan, Gastón Alexander y otros s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 18 de agosto de 2022 y sus citas), no puede obviarse que el hecho aquí denunciado guarda íntima relación con lo obrado por el fuero federal, más específicamente, con la medida

Incidente N° 1 – Denunciante: Calabrese, Matías. Imputado:
Acuña, Néstor Horacio s/ incidente de incompetencia
FTU 6916/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

precautoria mediante la cual se confió al imputado la administración en cuyo ejercicio se habría cometido la maniobra.

En mi parecer, no puede pasar inadvertido que el interventor judicial constituye un auxiliar del tribunal, y que desempeña su misión como delegado judicial, a fin de sustituir -como medida precautoria- al órgano natural de gobierno de la entidad intervenida (cfr. artículos 23 del Código Penal, 113 y siguientes de la ley 19.550 y 222 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Competencia CSJ 1429/2023/CS1, “Hotesur S.A. c/ Altman, Daniel Ernesto s/ daños y perjuicios”, resuelta el 10 de junio de 2025). Por ello, no puede compartirse lo observado por la juez federal en cuanto a que no se habría acreditado en el caso la relación entre el hecho investigado y el ejercicio de una función de índole federal.

En definitiva, estimo que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 continuar conociendo en estas actuaciones.

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
-Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.09.2025 16:13:07